

CONTRATO 004/2018

Contrato de adquisición de 61,066 litros de combustible, que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral Edenred México, S.A. de C.V., representado en este acto por el ciudadano José Marcos Chávez Valencia, a quien en lo sucesivo se denominará "El Proveedor" al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal el día 03 de noviembre de 2015 y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III y 23 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio No. CESP.SE.COSyE/0172/2018 y CESP.SE.COSyE/0207/2018 de fecha 28 de febrero y 5 de marzo, ambos de 2018, el Lic. Rogelio Ricardo Cano Jiménez, Coordinador Operativo de Seguimiento y evaluación del Consejo Estatal de Seguridad Pública, solicito la adquisición de combustible.

1.4.- Que según a lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 23 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; en relación con los artículos 1º, 25 fracción VII, 49 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 2 fracción IV y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2018; la presente operación de compraventa se efectúa mediante la modalidad de Licitación Pública Estatal número SAIG-EST-003-18.

1.5.- Que la erogación de la presente compra se encuentra prevista y será cubierta con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), mediante el siguiente esquema programático: **Ejercicio Fiscal.- 2018, Programa con Prioridad Nacional de Seguridad Pública.-** Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial, **Subprograma.-** Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza; **Programa con Prioridad Nacional de Seguridad Pública.-** Tecnologías, Infraestructura y Equipamiento de Apoyo a la Operación Policial, **Subprograma.-** Red Nacional de Radiocomunicación; **Programa con Prioridad Nacional de Seguridad Pública.-** Sistema Nacional de Información para la Seguridad Pública, **Subprograma.-** Registro Público Vehicular; **Programa con Prioridad Nacional de Seguridad Pública.-** Seguimiento y Evaluación; **Capítulo 2000.-** Materiales y Suministros.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8, sin número, colonia Centro, código postal 24000, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:

OPERADO CON RECURSOS
- 2018 -

FASP





2.1.- Ser una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas en los términos de la escritura pública número 60,683 de fecha 16 de enero de 1981, pasada ante la fe del licenciado Jorge Héctor Falomir Baptista, notario público número cincuenta y nueve del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo la denominación "Jacques Borel de México", Sociedad Anónima, documento que quedo inscrito bajo el número el folio mercantil número 33044* del Registro Público de Comercio del Distrito Federal; posteriormente por escritura pública número 61,763 de fecha 21 de julio de 1981, pasada ante la fe del licenciado Jorge Héctor Falomir Baptista, notario público número cincuenta y nueve del entonces Distrito Federal, ahora ciudad de México, se llevó a cabo la transformación de la empresa a Sociedad Anónima de Capital Variable, para quedar como sigue: "Jacques Borel de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, quedando inscrito en el folio mercantil número 33044* del Registro Público de Comercio del Distrito Federal; seguidamente por escritura pública número 63,308, de fecha 26 de marzo de 1982, pasada ante la fe del licenciado Jorge Héctor Falomir Baptista, notario público número cincuenta y nueve del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se llevó a cabo el cambio de denominación "Jacques Borel de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, a "General de Restaurantes", Sociedad Anónima de Capital Variable, quedando inscrito en el folio mercantil número 33044*, del Registro Público de Comercio del Distrito Federal; así mismo, por escritura pública número 30,980 de fecha 04 de octubre de 1993, pasada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, notario público número 103 de la Ciudad de México, se realizó el cambio de denominación de "General de Restaurantes, Sociedad Anónima de Capital Variable", a "Accor Servicios Empresariales", Sociedad Anónima de Capital Variable", quedando inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 33044*; por último bajo la escritura 101,522 de fecha 12 de julio de 2011, pasada ante la fe del licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, notario número ciento veinticinco actuando como Asociado en el Protocolo de la Notaría Pública número ciento treinta y siete a cargo del licenciado Carlos de Pablo Serna, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se llevó el cambio de denominación de "Accor Servicios Empresariales", Sociedad Anónima de Capital Variable" a "Edenred México", Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 33044*, de fecha 20 de julio de 2011, con capacidad de comercializar los bienes que en este caso requiere "El Estado".

2.2.- Que su representante legal es el ciudadano José Marcos Chávez Valencia, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con folio número 3761130993640 y acredita su personalidad con la escritura pública número 102,400, de fecha 19 de octubre de 2011, pasada ante la fe del licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, titular de la notaría pública número ciento veinticinco del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proveer los bienes objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en: calle Lago Rodolfo, número 29, colonia Granada, código postal 11520, Miguel Hidalgo, Ciudad de México; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su número del padrón de proveedores es: 2028, renovado el 15 de agosto de 2017.

2.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: ASE930924SS7.

OPERADO CON RECURSOS

- 2018 -

FASP



3.- De ambas partes:

3.1.- Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la compraventa al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" el aprovisionamiento de 61,066 litros de combustible a través de vales de papel canjeable, con las siguientes características: vales marca Ticket Vale Gasolina®, foliados consecutivamente con un número único mediante una cinta magnética ubicada en la parte inferior del anverso del vale, con código de barras impreso en la parte superior derecha; en denominaciones de \$100.00 pesos; debajo de cada dígito que determina el valor de cada vale, y dentro del contorno del mismo trae impreso con letra el valor de cada dígito; elaborados en papel seguridad; marca de agua bicolor (blanco y gris) al observarlos a contraluz, teniendo como fondo en todo el vale la palabra ticket; impresión de seguridad, impresión de líneas de seguridad a la vista, donde se aprecia la denominación en color negro, el papel del vale es reflejante a la luz negra; se imprimen con tinta indeleble (multicolor); tinta diluible en el recuadro inferior derecho en el emblema de "automóvil"; tinta termosensible; tiene impresa la vigencia del vale; se pueden personalizar cada vale con imprimir 80 caracteres en dos líneas, 40 caracteres por línea; contiene un grado de integración nacional de por lo menos 65%; tinta fluorescente, al mirar al reverso del vale bajo la luz negra podrá apreciar como la tinta negra tiene un efecto de brillo; valor numeral impreso en número y letra; los vales de papel canjeables de papel que suministra "El Proveedor", cuentan con cobertura en el Estado de Campeche; tiene impreso el logotipo de "El Proveedor" en el anverso inferior izquierdo del vale; Ticket Vale Gasolina®, cuenta con una garantía contra defectos de fabricación por un período de un año contados a partir de la fecha de entrega de los vales a partir de la recepción de los mismos, en caso de que presenten deficiencias de calidad, defectos de fabricación, estén rotos, incompletos o la descripción y características técnicas sean distintas a las solicitadas, "El Proveedor" realizará el cambio de vales sin generar ningún costo para la dependencia, mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, bases de licitación, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

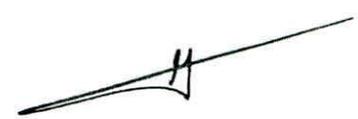
Los vales de papel son canjeables en todas las estaciones de gasolina del Estado de Campeche, sin restricciones de días y horarios para su canje, quedando de la siguiente manera:

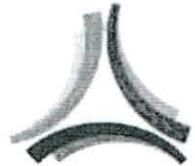
Part.	Cant.	Concepto	Unidad de medida	Precio unitario	Subtotal
1	21,053	Litros de combustible a través de vales de papel canjeable, en denominaciones de \$100.00 (Son: Cien pesos 00/100 M.N.).	Litro	\$17.48	\$368,006.44
Subtotal					\$368,006.44
Comisión (1.00%)					\$3,680.06
I.V.A.					\$588.81
Total					\$372,275.31

OPERADO CON RECURSOS

- 2018 -

FASP





Part.	Cant.	Concepto	Unidad de medida	Precio unitario	Subtotal
2	14,345	Litros de combustible a través de vales de papel canjeable, en denominaciones de \$100.00 (Son: Cien pesos 00/100 M.N.).	Litro	\$17.48	\$250,750.60
Subtotal					\$250,750.60
Comisión (1.00%)					\$2,507.51
I.V.A.					\$401.20
Total					\$253,659.31

Part.	Cant.	Concepto	Unidad de medida	Precio unitario	Subtotal
3	5,405	Litros de combustible a través de vales de papel canjeable, en denominaciones de \$100.00 (Son: Cien pesos 00/100 M.N.).	Litro	\$17.48	\$94,479.40
Subtotal					\$94,479.40
Comisión (1.00%)					\$944.79
I.V.A.					\$151.17
Total					\$95,575.36

Part.	Cant.	Concepto	Unidad de medida	Precio unitario	Subtotal
4	20,263	Litros de combustible a través de vales de papel canjeable, en denominaciones de \$100.00 (Son: Cien pesos 00/100 M.N.).	Litro	\$17.48	\$354,197.24
Subtotal					\$354,197.24
Comisión (1.00%)					\$3,541.97
I.V.A.					\$566.72
Total					\$358,305.93

OPERADO CON RECURSOS

- 2018 -

FASP

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato con impuestos incluidos es de \$ 1,079,815.91 (Son: Un millón setenta y nueve mil ochocientos quince pesos 91/100 M.N.), precio con el cual se considera satisfecho "El Proveedor", mismo que se desglosa de la siguiente manera:

Partida	Descripción	Importe total
1	Adquisición de 21,053 litros de combustible.	\$372,275.31
2	Adquisición de 14,345 litros de combustible.	\$253,659.31
3	Adquisición de 5,405 litros de combustible.	\$95,575.36
4	Adquisición de 20,263 litros de combustible.	\$358,305.93
Importe total		\$1,079,815.91



Tercera.- Plazo y condiciones de entrega: "El Proveedor" se obliga a proveer la cantidad de combustible previsto en el presente contrato a través de vales de papel canjeables, mismos que deberá entregar en un plazo máximo de **05 días naturales contados a partir de la firma del contrato respectivo**. La vigencia para el canje de los vales será a partir de la entrega de los vales a satisfacción del área usuaria. Los vales que no hayan sido utilizados a su vencimiento, deberán ser canjeados por "El Proveedor" por vales con nueva vigencia.

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en su caso en un plazo máximo de tres días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para su autorización.

Quinta.- Forma de pago: Las partes convienen que los bienes objeto del presente contrato sean pagados a la entrega total de los vales de combustible a satisfacción de "El Estado" y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Sexta.- Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato, "El Proveedor" otorgará garantía por el 20% del monto total del presente instrumento contractual, a través de póliza de fianza que deberá contener entre otras, las siguientes declaraciones:

- a) Que sea expedida a favor del Gobierno del Estado de Campeche, teniendo la fianza de cumplimiento y vicios ocultos una vigencia de hasta doce meses posteriores a la recepción de los bienes a satisfacción de "El Estado".
- b) Que garantice la entrega de los bienes, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.
- c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto de los bienes contratados, "El Proveedor" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que se le sea imputable, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad.
- d) Para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.
- e) Que la institución afianzadora acepte expresamente e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en Vigor.
- f) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

"El Proveedor" deberá presentar la garantía de cumplimiento y vicios ocultos, en un plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento contractual.

OPERADO CON RECURSOS

- 2018 -

FASP





CONTRATO 004/2018

Séptima.- Recepción de los bienes: La recepción de los vales de combustible será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento y se realizará en el domicilio que ocupa la Coordinación Operativa de Seguimiento y Evaluación del Consejo Estatal de Seguridad Pública, sita: Calle 8 número 325, cuarto piso, Edificio Lavalle, Colonia Centro, código postal 24000 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, o en el domicilio, que para tales efectos señale "El Estado"; en tanto que la entrega de los litros de gasolina a través de los vales de combustible, se podrá realizar en cualquier establecimiento de venta de gasolina situado en el Estado de Campeche; efectuándose conforme a los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establece en el presente contrato, reservándose "El Estado" el derecho de reclamar en el caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objeto del presente contrato.

Octava.- Vigilancia, seguimiento, recepción de los bienes por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes contratados, en este caso al Lic. Sergio Tulio Franco Escalante, Coordinador y Responsable del Mantenimiento Automotriz y Administración de Combustible del Consejo Estatal de Seguridad Pública, o por personal que este mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los bienes.

Novena.- Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de dichos bienes, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantía requeridas por "El Estado".

Décima.- "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que amparan este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima Primera.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la adquisición contratada en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima Segunda.- Penas convencionales: Por la demora en la entrega de los bienes por parte de "El Proveedor", mismos que se utilizarán para el aprovisionamiento de gasolina objeto de este contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "El Proveedor" incumpla con la entrega de los bienes, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continua con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. En caso de que "El Proveedor" entregue los bienes fuera del plazo otorgado por demora, además del descuento a su facturación, se ampliará el periodo comprendido para el canje de dichos bienes por un término igual a la cantidad de días en que "El Proveedor" incurrió en la demora de los mismos.

Décima Tercera.- Rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Proveedor" la garantía señalada en el presente instrumento contractual.

Décima Cuarta.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos y requisitos que establece este contrato, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

OPERADO CON RECURSOS

- 2 0 1 8 -

FASP





CONTRATO 004/2018

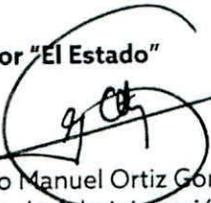
Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima Quinta.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

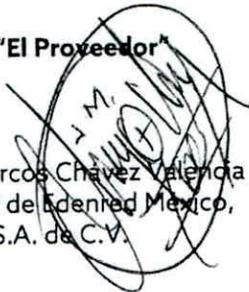
Décima Sexta.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído lo que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por cuadruplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 20 de abril de 2018.

Por "El Estado"

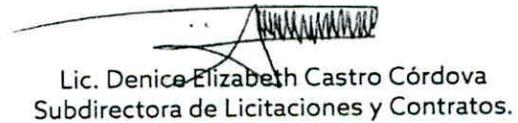

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración e
Innovación Gubernamental

Por "El Proveedor"


C. José Marcos Chávez Valencia
Rep. legal de Edenred Mexico,
S.A. de C.V.

Testigos


Lic. Elsy Daniela Chuc Solis
Directora de Recursos Materiales.


Lic. Denice Elizabeth Castro Córdova
Subdirectora de Licitaciones y Contratos.

OPERADO CON RECURSOS

- 2018 -

FASP